

### Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

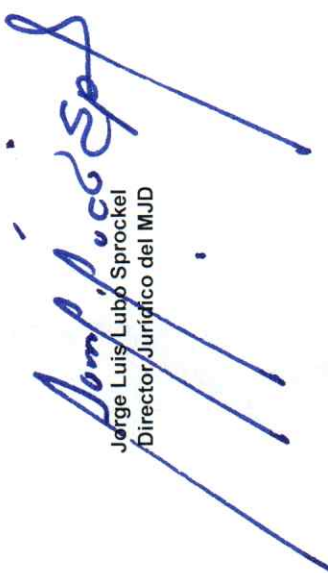
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

#### Datos básicos

<b>Nombre de la entidad</b>	Ministerio de Justicia y del Derecho		
<b>Responsable del proceso</b>	Viceministerio de Promoción a la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho		
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	"Por el cual se reglamenta el artículo 38F de la Ley 599 de 2000 y se adiciona el artículo 2.2.1.9.7.1. al capítulo 9 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".		
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	Regula los estándares de la capacidad económica o falta de la misma, de manera tal, que el pago de la tarifa dispuesta para el mecanismo de vigilancia electrónica, no impida el acceso a esta herramienta o afecte de modo alguno su concesión.		
<b>Fecha de publicación del informe</b>	31 de mayo de 2021		
<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>	15 días		
<b>Fecha de inicio</b>	12 de abril de 2021		
<b>Fecha de finalización</b>	27 de abril de 2021		
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://www.minjusticia.gov.co/normatividad-co/Documents/proyectos%20de%20decreto/Articulo38F/Proyecto%20de%20decreto.pdf?csf=1&amp;e=aqwYHn">https://www.minjusticia.gov.co/normatividad-co/Documents/proyectos%20de%20decreto/Articulo38F/Proyecto%20de%20decreto.pdf?csf=1&amp;e=aqwYHn</a>		
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	Página web del Ministerio de Justicia y del Derecho		
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>	Página web del Ministerio de Justicia y del Derecho		
<b>Número de Total de participantes</b>	2		
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	2		
<b>Número de comentarios aceptados</b>		%	50%
<b>Número de comentarios no aceptados</b>		%	100%
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	1		
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>		%	100%
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>		%	100%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	14/04/2021	Santiago Buitrago García	Es importante que se establezca una cifra por el brazalete dependiendo del estrato de la persona, y que dicho costo esté bajo vigilancia de los entes de control. Las personas que no cuenten con la capacidad de pago, que el estado se encargue de asumir dicho costo, sería importante crear un equipo que se encargue de realizar los estudios y determinar si realmente la persona no tiene como pagarlo y en que estado de pobreza se encuentra el afectado. Que se otorguen descuentos por buena conducta que permita que la deuda disminuya, que el pago del brazalete lo asuma la persona con la prestación de servicios sociales del estado, y esto hace que disminuya la deuda y con trabajo lo pague.	No aceptada	El Decreto establece que cualquier persona que sea beneficiaria del mecanismo de vigilancia electrónica estará obligada de acuerdo con su capacidad económica a cancelar la tarifa establecida por el Gobierno Nacional y contempla que el Ministerio de Justicia y del Derecho en desarrollo del artículo 27 de la Ley 1709 de 2014, actualizará anualmente o cuando las circunstancias así lo ameriten, la tarifa del costo del brazalete electrónico. Así mismo se entiende que ante la imposibilidad de pagar la totalidad o una parte de la tarifa no se impedirá el acceso al mecanismo de vigilancia electrónica o la elegibilidad para su otorgamiento, por lo que el estado sufragará el costo. Por otro lado, el observar buena conducta individual, familiar y social, se contempla como una obligación en las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad o medidas sustitutivas de prisión, por lo que su incumplimiento constituye causal de revocatoria del beneficio otorgado.
2	15/04/2021	Carlos Edwin Abello Rubiano	En el caso se sufragar total parcial del dispositivo, implicaría que el elemento es propiedad parcial o total del individuo lo que implica que este dispositivo termina o desde el principio es propiedad privada de quien lo adquirió, por consiguiente desde el mismo instante que la persona comienza a cancelar sea parcial o total el mecanismo electrónico puede hacer con el lo que desee inclusive destruirlo, apagarlo etc.  Cosa diferente si la administración y/o mantenimiento del dispositivo es lo que se estaría tasando y cobrando a la persona dependiendo de su capacidad de pago. ya que al cancelar esa cuota NO EXISTE transferencia o traspaso de la propiedad del dispositivo y el estado puede imponer las condiciones para su uso y cuidado.  El decreto 1069/15, de manera tacita establece que los dispositivos son del estado, por consiguiente el ARTÍCULO 2.2.1.9.7. Acta de compromiso. se establece le uso y cuidado que deberá tenerse con el mismo, lo que va en contravía del proyecto de decreto ya que al establecer un pago parcial o total del dispositivo le esta transfiriendo la propiedad del mismo y por lo tanto el uso o cuidado del mismo no puede imponerse al nuevo propietario.  Con respecto al parágrafo primero del artículo 1, del proyecto, además del juramento que debe prestar la persona donde señale el monto que puede pagar, debe anexarse la justificación que de acuerdo a la parte motiva del proyecto de decreto señala para pagar o no el monto que jura poder pagar.	Aceptada	Se adicionó un parágrafo en el que se indica que el costo que asume el beneficiario de la medida corresponde a la tarifa de asignación y uso del mecanismo de vigilancia electrónica, lo que implica que no se configura la transferencia o traspaso de la propiedad del dispositivo, en ese sentido, el empleo del mecanismo de seguridad se deberá dar en el marco de los deberes de adecuada utilización y custodia contemplados en el acta de compromiso suscrita por el condenado o sindicado. Finalmente, en el parágrafo primero se establece que el juramento del monto pagar se debe acompañar de los razonamientos que sustenten la tarifa posible a cancelar.

  
 Jorge Luis Lubo Sprockel  
 Director/Jurístico del MJD

  
 Francisco José Chaux Doñado  
 Viceministerio de Promoción de la Justicia del MJD